

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N^o. 422

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS MANUEL CARDENAS ESCOBAR
DEMANDADOS : PATRICIA TAFUR OCHOA
RADICACION : 2020-00187-00

Por venir en forma la demanda Ejecutiva que antecede, y al reunir el (los) título (s) base del recaudo los requisitos de forma previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., y los de fondo respecto de la obligación allí contenida traídos por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de CARLOS MANUEL CARDENAS ESCOBAR y en contra de la demandada PATRICIA TAFUR OCHOA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto que se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; cancele las siguientes sumas de dinero señaladas en este proveído, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen:

1.1- Por la suma de (\$150.000.000), por concepto de capital, correspondiente al pagaré No. 02.

1.2.- Por los intereses corrientes, a la tasa máxima legal permitida, causados entre el 12 de Julio de 2019 hasta el día 9 de julio de 2020.

1.3.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 10 de julio de 2020, hasta la cancelación total de lo adeudado.

2.- Sobre costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá oportunamente.

3.- Reconocer personería al Dr. CARLOS ENRIQUE CASTILLO ARCE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

identificado con T.P. No. 69.772 del C.S.J. abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el memorial poder anexo con la demanda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, _2 de diciembre del 2020_</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. _137 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--

Por favor solicitar las medidas cautelares al correo del juzgado